REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 1 *Referencia:*

Año: 1992 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-02-1992

Titulo: ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21994 *Publicada el:* 17-03-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Fisioterapeutas

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.401

Rollo: 62 *Posición:* 1692

la rehabilitación de los caminos de Pesé-Los Pozos, Los Pozos-Las Minas y Ocú-CPA, tramo III por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL VEINTIUN BALBOAS (B/.53,021.00).

ARTICULO 2º : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO FORD B.
Ministro de Planificación y Política Económica
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO
(De 26 de febrero de 1992)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE PANAMA

Entre los suscritos, a saber: DR. GUILERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Salud e IRMA GONZALEZ, Terapeuta Ocupacional, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-152-694, vecina de esta ciudad, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Terapeutas Ocupacionales de Panamá (ATOP), con el fin de incrementar su nivel organizacional y en la búsqueda de la aplicación de una ESCALA UNICA DE SUELDOS, para los Trabajadores de la Salud, y desde 1986, el Ministerio de Salud adoptó la ESCALA SALARIAL del acuerdo AMOACSS-CSS, para lo cual durante los últimos cinco (5) años se ha reconocido vigencia fiscal, han convenido en suscribir el presente acuerdo en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dentro de la profesión de Terapia Ocupacional se reconocen los niveles:

1- Auxiliar de Terapia Ocupacional (Grado 2 en la Escala AMOACSS-CSS;

2- Asistente de Terapia Ocupacional (Grado 3 en la Escala AMOACSS-CSS;

3- Terapeuta Ocupacional (Grado 9 en la Escala AMOACSS-CSS.

SEGUNDA: En la ESCALA UNICA DE SUELDOS para los Trabajadores de la Salud que se puso en ejecución después de negociaciones entre las partes interesadas, se acordó como salario base:

1- Auxiliares de Terapia Ocupacional - B/.255.00

2- Asistentes de Terapia Ocupacional - B/.15.00

3- Terapeuta Ocupacional - B/. 570.00

TERCERA: Cada grado iniciará la I categoría con el salario base y se le reconocerá un incremento (puede llamársele cambio de categoría), cada tres (3) años, así:

1- Auxiliar de Terapia Ocupacional (Grado 2) - B/.30.00

2- Asistente de Terapia Ocupacional (Grado 3) - B/.36.00

3- Terapeuta Ocupacional (Grado 9) - B/. 75.00

GRADO	INC.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
2	30	255	285	315	345	375	405	435	465	495	525	555
3	36	315	351	387	423	459	495	531	567	603	639	675
9	75	570	645	720	795	820	945	1020	1095	1170	1245	1320

CUARTA: Los cambios de categoría se ejecutarán cada tres (3) años, en forma automática, de Acuerdo con las normas establecidas en el Departamento de Recursos Humanos - Sección de Personal - haciéndose efectivo el cambio una vez cumplidos tres (3) años, en la etapa anterior, mientras el funcionario ejerza sus funciones.

QUINTA: Para la antigüedad del funcionario se tomarán en cuenta los años laborados en su especialidad en Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Ministerio de Salud y Patronatos del Sector Salud, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

SEXTA: Los puestos de Jefatura recibirán una asignación mensual adicional, en base a sus niveles de responsabilidad, los cuales tendrá un período de duración de cinco (5) años, en el siguiente orden:

1- Terapeuta Ocupacional Jefe I - B/.175.00;

2- Terapeuta Ocupacional Jefe II - B/.200.00;

3- Terapeuta Ocupacional Jefe III - B/.450.00;

SEPTIMA: El Ministerio de Salud y la Institución interesada, llamará a concurso todos los puestos de Jefatura, una vez se haya puesto en ejecución el presente Acuerdo.

OCTAVA: El Ministerio de Salud se compromete a revisar periódicamente la ESCALA SALARIAL a que se refiere este Acuerdo en coordinación con la Caja de Seguro Social y la Asociación de Terapeutas Ocupacionales a fin de asegurar la aplicación de la ESCALA UNICA DE SUELDOS, para los trabajadores de la Salud al servicio del Estado.

NOVENA: Corresponderá al Ministerio de Salud garantizar la aplicación de la presente Escala Salarial, para lo cual deberá remitir anualmente al Ministerio de Planificación y Política Económica, los ajustes que correspondan para su incorporación en el presupuesto general del Estado, de cada vigencia fiscal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL MINISTERIO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR ATOP,
T.O. IRMA GONZALEZ
Presidenta

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO
(De 26 de febrero de 1992)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS DE RADIOLOGIA MEDICA

Entre los suscritos, a saber, por una parte, DR. GUILERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Salud, quien en lo posterior se denominará EL MINISTERIO; y por la otra parte, SILVIO BETHANCOURT, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-134-415, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica, quien para los efectos de este Acuerdo se denominará ANTERAMED, deciden celebrar el presente Acuerdo, acorde con lo establecido en la Ley No. 4 de 22 de marzo de 1981, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce la Clasificación de Puestos y Escala Unica de Sueldos para los Técnicos en Radiología Médica, establecida mediante Acuerdos C.S.S.-A.M.O.A.C.S.S., de 1985, y adoptada desde el 1o. de abril de 1986, por el Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Se acuerda una asignación mensual adicional para los puestos de Jefaturas y Sub-Jefaturas, en base a niveles de responsabilidad.

1- Supervisor Técnico en Radiología Médica - B/.125.00

2- Jefe Técnico en Radiología Médica I - B/.150.00

3- Jefe Técnico de Radiología Médica II- B/. 175.00

4- Director Técnico de Radiología Médica a nivel Nacional - B/. 450.00

TERCERA: EL MINISTERIO llamará a concurso todos los puestos de Jefatura. Las Jefaturas a nivel Nacional serán designadas por EL MINISTERIO, cumpliendo los requisitos de ingresos establecidos en la Ley. Los concursos de Jefaturas y Sub-Jefaturas se efectuarán cada cinco (5) años.

CUARTA: El Ministerio de Salud no desmejorará los sueldos de los Técnicos en Radiología